

Comisión Nacional del Agua
Construcción del Túnel Canal General, en el Estado de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-5-16B00-04-0405
 405-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	239,260.1
Muestra Auditada	213,835.8
Representatividad de la Muestra	89.4%

De los 77 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de la obra, por un total ejercido de 239,260.1 miles de pesos en 2016, se seleccionó para revisión una muestra de 41 conceptos por un importe de 213,835.8 miles de pesos, que representó el 89.4% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
 (Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN	46	10	227,387.1	201,962.8	88.8
CNA-CGPAS-FIDE-SER-123/2013-LPN	31	31	11,873.0	11,873.0	100.0
Total	77	41	239,260.1	213,835.8	89.4

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Túnel Canal General, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México, se inicia en el cruce con la carretera Tláhuac-Chalco y termina en la lumbrera 3A del túnel Río de La Compañía; consiste en un túnel de 5.0 m de diámetro interior y 7.9 km de longitud de la planta de bombeo Parada del Toro al Río de la Compañía, incluyendo cuatro lumbreras de 12 m de diámetro interior y 20 m de profundidad, con una capacidad máxima de 20 m³/s de desalojo de aguas pluviales y residuales. Con esta obra se pretende, por un lado, captar agua

del lago de Chalco y de los colectores urbanos cercanos al Canal General y por otro, llevar por gravedad los caudales que se desalojan de estas zonas por medio de plantas de bombeo, con lo cual se reforzará la protección contra inundaciones mediante la infraestructura hidráulica que permita el control y el desalojo eficiente de las avenidas y descargas residuales de la zona, este túnel funcionará de manera integral con el túnel Río de La Compañía y la planta de bombeo La Caldera en el municipio de Ixtapaluca, en el Estado de México.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto en el ejercicio fiscal de 2016, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	30/01/14	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V, y Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V.	1,138,512.6	17/02/14-18/03/17 1,126 d.n.
Construcción del Túnel Canal General.					
Convenio de diferimiento del programa general de ejecución de los trabajos y prórroga del periodo de ejecución.		06/03/15			25/06/14-24/07/17 1,126 d.n.
Convenio modificatorio para la reprogramación de actividades sin modificar el plazo.		27/05/16			25/06/14-24/07/17 1,126 d.n.
Al cierre de 2016 se habían ejercido 330,197.3 miles de pesos, de los cuales 23,310.6 miles de pesos se erogaron en 2014, 79,499.6 miles de pesos en 2015 y 227,387.1 miles de pesos en 2016; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 808,315.3 miles de pesos. A la fecha de la revisión (julio de 2017) la obra se encontraba en proceso de ejecución.				1,138,512.6	1,126 d.n.
CNA-CGPEAS-FIDE-SER-123/2013-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	07/02/14	Supervisión, Coordinación y Construcción de Obras, S.A. de C.V.	52,205.8	10/02/14-08/05/17 1,184 d.n.
Supervisión de la construcción del Túnel Canal General.					
Al cierre de 2016 se habían ejercido 27,337.4 miles de pesos, de los cuales 4,818.1 miles de pesos se erogaron en 2014, 10,646.3 miles de pesos en 2015 y 11,873.0 miles de pesos en 2016; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 24,868.4 miles de pesos. A la fecha de la revisión (julio de 2017) los servicios se encontraban en proceso de ejecución.				52,205.8	1,184 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN que tuvo por objeto la construcción del Túnel Canal General, se observó que la entidad fiscalizada omitió aplicar a la contratista retenciones económicas por 301,288.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 36 a la 71, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, debido a que los trabajos no se ejecutaron conforme al programa de montos mensuales autorizado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA proporcionó copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017 con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA remitió el programa de diferimiento del primer convenio modificatorio, la reprogramación de actividades derivada del segundo convenio sin modificar el plazo ni el monto, y el cálculo de las retenciones, e informó que el cálculo de retenciones observado por la ASF cumple con los programas de ejecución convenidos durante el periodo y que la dependencia justificó no aplicar las retenciones porque no fueron por causas imputables a la contratista en los conceptos que incidieron en el programa de obra; asimismo, indicó que se procedió a realizar el cálculo de retenciones en las estimaciones generadas en 2014, 2015 y 2016, como se muestra en el concentrado del cálculo de retenciones en las estimaciones 1 a la 69; y agregó que la CONAGUA aplicó las retenciones correspondientes, una vez que fue tramitado el primer convenio de diferimiento y el segundo convenio de reprogramación.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que el cálculo de las retenciones que realizó la ASF de 301,288.5 miles de pesos se determinó con base en los programas convenidos, y en lo señalado en su cláusula vigésima contractual "Retenciones económicas".

16-9-16B00-04-0405-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron a la contratista las retenciones económicas por un monto de 301,288.5 miles de pesos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN, ya que se constató que éstos no se ejecutaron conforme al programa de montos mensuales autorizado.

2. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-SER-123/2013-LPN se observó que la entidad fiscalizada omitió aplicar a la empresa de supervisión retenciones económicas por 13,481.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 37 a la 60, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, debido a que los servicios no se ejecutaron conforme al programa de montos mensuales autorizado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017, con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó que la plantilla del personal de la supervisión de obra se autorizó de acuerdo con las necesidades de la obra, tal como se establece en los términos de referencia de la "Supervisión Técnica, Administrativa y de Control de Calidad de la Construcción del Túnel Canal General"; que a la fecha se tiene un ahorro en el ejercicio del contrato, ya que con el mismo importe se podrá dar seguimiento a las actividades de supervisión de la obra en mayor tiempo del programado; y que no se aplicaron retenciones económicas en las estimaciones, ya que el atraso que presenta la empresa es ocasionado por la residencia de obra, pues se están autorizando plantillas menores que las programadas.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que el cálculo de las retenciones se determinó con base en los programas proporcionados por la entidad fiscalizada y en lo señalado en su cláusula vigésima primera contractual "Retenciones económicas".

16-9-16B00-04-0405-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron a la contratista retenciones económicas por un monto de 13,481.8 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-SER-123/2013-LPN, ya que se constató que éstos no se ejecutaron conforme al programa de montos mensuales autorizado.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se determinó que la CONAGUA, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, debido a que autorizó el pago de 353.8 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. PU14EX122, "Sondeos de verificación directa, distribuidos en una retícula en el panel núm. 3, de la Lumbrera L-02...", con cargo en la estimación núm. 67, con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2016, no obstante que en los numerales 4.1 y 4.1.3 de los términos de referencia, se estableció que era responsabilidad y decisión de la contratista el número de sondeos y las profundidades de investigación si se requiriera de una exploración complementaria, como otro tipo de sondeos, otro tipo de pruebas, instrumentación, piezómetros y pozos de bombeo.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017 con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos

Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó que los numerales 4.1, ESTUDIO GEOTÉCNICO, y 4.1.3, TRABAJOS DE LABORATORIO (muestras alteradas e inalteradas), se refieren a la obtención en laboratorio de las propiedades físicas y mecánicas del suelo con base en los objetivos y características del proyecto por construir, correspondientes a muestras alteradas e inalteradas; que de acuerdo con las condiciones geotécnicas e hidráulicas identificadas en los documentos en la etapa de licitación, en los sitios de las lumbreras se consideraba que la construcción de los tableros de muro Milán se realizarían en condiciones difíciles del suelo, principalmente para asegurar la estabilidad de los tableros durante la fase de excavación y colado por la baja resistencia al corte de la arcilla y al artesianismo actuante en el sitio, provocado por la activación de dos efectos; el primero, la activación de fisuras preexistentes; y el segundo, el fracturamiento hidráulico de la estructura del suelo; en ambos casos, la activación de fisuras en el medio se puede traducir en pérdidas súbitas de los fluidos de estabilización o de concreto fresco del colado, provocando defectos, desvíos y afectaciones al acabado final de los muros Milán; que la limitación en el tiempo de excavación de un panel contiguo a uno recién colado es de tres días después del colado; que el concepto núm. PU14EX122 se refiere a los trabajos adicionales no considerados en el catálogo de conceptos durante la construcción del panel núm. 2 para el muro Milán en la lumbrera L-02; que al realizar el colado en el panel núm. 2 el concreto filtró el suelo y la pantalla perimetral en dirección al tablero contiguo (panel núm. 3); que esta situación se verificó mediante la ejecución de los sondeos, donde se detectó la existencia de un lente arenoso de compacidad suelta (resistencia al esfuerzo cortante nula y deformabilidad muy alta); y que la filtración del concreto coincide con la ubicación de la existencia del lente, condición que no fue posible identificar en la etapa de exploración de ingeniería básica ni en el proyecto ejecutivo.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que en los términos de referencia, numeral 4.1.1, Análisis de la información geotécnica del proyecto ejecutivo, que también forma parte del numeral 4.1, Estudio Geotécnico, se señala que la decisión del número de sondeos por realizar y las profundidades de investigación son responsabilidad del contratista con base en los objetivos y las características del proyecto por construir. Si el contratista considera que los sitios de exploración recomendados en este anexo son insuficientes y determina, con base en el análisis de la información geotécnica del proyecto ejecutivo que requiere redefinir la campaña de exploración complementaria (otro tipo de sondeos, colocación de bancos de nivel, otro tipo de pruebas, instrumentación, piezómetros, pozos de bombeo, etc.), deberá incluir en los indirectos de su propuesta los alcances de su exploración y no será objeto de reclamación ni de bonificación de ninguna especie.

16-5-16B00-04-0405-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 353,761.50 pesos (trescientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación por la autorización y pago del concepto extraordinario núm. PU14EX122, "Sondeos de verificación directa, distribuidos en una retícula en el panel núm. 3, de la Lumbrera L-02", con cargo en la estimación núm. 67, con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2016, del contrato de obra pública a

precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN, ya que esta actividad debió ser considerada por la contratista dentro del costo indirecto de su propuesta, como se establece en los términos de referencia de su contrato.

4. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se observó que, debido a que la contratista no utilizó el banco de tiro ubicado a una distancia de 49 km para el depósito de materiales producto de demoliciones y excavaciones designado por la Coordinación Técnica de la CONAGUA en sus términos de referencia, se tuvieron que pagar regalías por 3,090.3 miles de pesos y aprobar un precio unitario extraordinario para los acarreo subsecuentes a 29 km adicionales a los 25 km considerados en su propuesta económica, que son mayores que la distancia del tiro originalmente designado y aprobado por la CONAGUA de 49 km, lo que incumple lo señalado en la especificación particular, en donde se menciona que los acarreo se realizarán siempre siguiendo la ruta transitable más corta y conveniente. Lo anterior ocasionó que se efectuaran pagos a la contratista por 15,645.1 miles de pesos, más 3,090.3 miles de pesos por regalías, que hacen un total de 18,735.4 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017 con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó que el tiro denominado "Plan Lago de Texcoco" era el designado por la Coordinación Técnica, el cual consideraba depositarse en "El Caracol", que forma parte de dicho plan conforme a los términos de referencia; acción que tuvo que suspenderse por la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, ya que dichas áreas se ocuparían en su totalidad para la ejecución y disposición final del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. Por lo anterior, se buscaron alternativas para poder depositar el material producto de la excavación del túnel y de las lumbreras para que la distancia fuera mucho menor, al respecto se localizó el banco de tiro denominado "La Longaniza 2", a una distancia de 13 km; después, se utilizaron los bancos "El Espino" y "El Ajuste", pero debido a que se concluyeron las prórrogas de los bancos mencionados, la empresa constructora propuso el banco de tiro "San Rómulo", donde se obtuvo una distancia de 54 km, el cual fue autorizado por la residencia de obra de la CONAGUA; debido a esto la contratista solicitó el reconocimiento del acarreo subsecuente y el pago de regalías.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que era responsabilidad de la dependencia, previamente a la realización de los trabajos, verificar la disponibilidad del banco de tiro designado donde se depositaría el material producto de la excavación del túnel, con base en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

16-9-16B00-04-0405-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de

los servidores públicos que en su gestión no objetaron que la contratista utilizara un banco de tiro ubicado a una distancia mayor a 49 km, para el depósito de materiales producto de demoliciones y excavaciones, que no fue designado por la Coordinación Técnica de la CONAGUA en los términos de referencia del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN, lo que ocasionó que se efectuaran pagos a la contratista por 18,735.4 miles de pesos.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se determinó que la residencia de obra autorizó a la contratista pagos en demasía por un monto de 15.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 65 y 66, con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2016, en el concepto núm. 9, "Excavación de zanja en brocal, ademada con lodo bentonítico en material saturado tipos I y II, con almeja hidráulica guiada, en cualquier profundidad...", debido a que se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017 con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA proporcionó el boletín de la reubicación de la lumbrera L-04, e informó que el cambio de nivel del brocal para el muro Milán se debió a la reubicación de la lumbrera L-04, ya que se encontraba muy cerca del canal; que el proyecto ejecutivo indica los niveles 2,232.99 m, nivel superior del brocal y 2,198.89 m, nivel de desplante del muro Milán, equivalente a una profundidad de 34.10 m; y que el nivel superior del brocal de la lumbrera L-04 físico fue conciliado conjuntamente con las brigadas de topografía de la supervisión externa y la contratista, lo que resultó en 2,233.57 m, el nivel de desplante de la lumbrera L-04, el cual continúa siendo el de proyecto y corresponde a 2,198.89 m, por lo que era indispensable modificar la profundidad a 34.68 m.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que en los criterios de medición de las especificaciones para excavación de las lumbreras de muro Milán se señala que para efectos de pago se considerarán como volúmenes por pagar los volúmenes que se hayan excavado a líneas de proyecto expresados en m³, con aproximación al decimal.

16-5-16B00-04-0405-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 15,028.11 pesos (quince mil veintiocho pesos 11/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto del concepto núm. 9, "Excavación de zanja en brocal, ademada con lodo bentonítico en material saturado tipos I y II, con almeja hidráulica guiada, en cualquier profundidad", en las estimaciones núms. 65 y 66 con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2016, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN.

6. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se observó que la residencia de obra autorizó para pago un importe de 302.8 miles de pesos en la estimación núm. 57, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2016, no obstante que no se acreditó la utilización del “Señalero”, “Topógrafo”, “Cadenero”, de la “Retroexcavadora CAT 330 BL”, de la “Retroexcavadora con Cargador CAT 416”, del “Cargador sobre neumáticos Caterpillar” y el “Tránsito Wild T-2” considerados en la integración del precio extraordinario núm. PU03EX122B, “Suministro y colocación de tezontle a fondo perdido para darle continuidad a la salida del agua del canal en la lumbrera L1...”.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA proporcionó copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017 con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA remitió el reporte fotográfico, el precio unitario fuera de catálogo núm. PU03EX122 y la estimación núm. 57, con periodo del 1 al 31 de agosto de 2016.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó documentación que no corresponde al precio unitario fuera de catálogo observado, por lo que no se acreditó la utilización del “Señalero”, “Topógrafo”, “Cadenero”, de la “Retroexcavadora CAT 330 BL”, de la “Retroexcavadora con Cargador CAT 416”, del “Cargador sobre neumáticos Caterpillar” y el “Tránsito Wild T-2” considerados en la integración del precio extraordinario núm. PU03EX122B, “Suministro y colocación de tezontle a fondo perdido para darle continuidad a la salida del agua del canal en la lumbrera L1...”.

16-5-16B00-04-0405-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 302,803.23 pesos (trescientos dos mil ochocientos tres pesos 23/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no acreditó la utilización del "Señalero", "Topógrafo", "Cadenero", de la "Retroexcavadora CAT 330 BL", de la "Retroexcavadora con Cargador CAT 416", del "Cargador sobre neumáticos Caterpillar" y el "Tránsito Wild T-2" considerados en la integración del precio extraordinario núm. PU03EX122B, "Suministro y colocación de tezontle a fondo perdido para darle continuidad a la salida del agua del canal en la lumbrera L1", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN.

7. Durante el recorrido que el personal de la ASF y de la CONAGUA realizaron el 28 de junio de 2017 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de calidad, ya que algunas de las dovelas presentan fisuras, despostillamientos y oquedades en el colado, no obstante que en su especificación particular se señaló que “, ...cuando se presenten despostillamientos, agrietamientos o cualquier otra

anomalía, la empresa encargada de la supervisión determinará en campo el tipo de reparación que se amerite o, en su caso, la rechazará y la contratista estará obligada a hacer la reposición de las dovelas, sin que esto sea motivo de reclamo o cargo alguno...”.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017 con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó que la contratista entregó a la supervisión externa el procedimiento de reparación de dovelas, el cual contiene el mecanismo constructivo y material por utilizar durante el procedimiento señalado, además de que la supervisión externa lleva un control pormenorizado de la ejecución de estos trabajos, documentado antes de la liberación de estos elementos, la verificación del control de ensaye conforme a la resistencia señalada de proyecto, el desmolde de dovelas, la estiba y revisión de los elementos estibados en los patios de la planta de almacenamiento y, una vez que se concluye la reparación de los elementos afectados, se procede a liberarlos para su colocación en el túnel.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, La Comisión Nacional del Agua instruyó mediante el oficio circular núm. B00.12.-0803 del 21 de agosto de 2017 las acciones de control necesarias para que las áreas responsables de las obras públicas a su cargo vigilen y controlen los aspectos de calidad en la fabricación y almacenamiento de dovelas y en caso de incumplimiento, se rechacen y se obligue a la contratista a hacer su reposición, por lo que se solventa lo observado.

8. Durante el recorrido realizado que personal de la ASF y de la CONAGUA realizaron el 28 de junio de 2017 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se observó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de calidad, ya que se detectó que los letreros alusivos a la obra se encontraban en mal estado y con presencia de corrosión, no obstante que en la especificación particular se señala que “...la contratista debe incluir en su análisis de precios unitarios el costo de mantenimiento (limpieza cada dos meses y repintado cada seis meses), por lo que cualquier reclamación al respecto no será motivo de pago alguno...”.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0313 del 21 de agosto de 2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-400/2017 con el cual la Coordinadora de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó mediante el escrito núm. SUP-TCG-129/17 del 11 de agosto de 2017 que la empresa de supervisión instruyó a la contratista, para que se realizara el mantenimiento, la limpieza y la aplicación de pintura correspondiente a los cuatro letreros instalados en las lumbreras del proyecto del Túnel Canal General.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, La Comisión Nacional del Agua instruyó mediante el oficio circular núm. B00.12.-0804 del 21 de agosto de 2017 las acciones de control necesarias para que las áreas responsables de las obras públicas a su cargo vigilen y controlen los aspectos de calidad y se cercioren que se realice el mantenimiento de los letreros alusivos a la obra en cumplimiento de lo establecido en sus especificaciones particulares, con lo que se solventa lo observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 671.6 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 8 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 6 restante (s) generó (aron): 3 Solicitud (es) de Aclaración y 3 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se pagaron 353.8 miles de pesos en un precio extraordinario sin antes verificar que los sondeos ya formaban parte de la propuesta presentada por la contratista.
- Se determinaron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por un monto de 15.0 miles de pesos.
- Se efectuó el pago de 302.8 miles de pesos sin que se acreditara la utilización de la mano de obra, maquinaria y equipo en la integración de un precio extraordinario.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 46 Bis, párrafo tercero.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 88, 113, fracciones I, V, VI y IX y 115, fracciones V, VI, X, XI, XVI.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula vigésima y vigésima primera contractual; Especificación particular 1.2, Construcción de muro Milán, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-016B00999-N139-2013; Numeral 5.3.1, Vigilancia, de los términos de referencia de la licitación pública nacional núm. LO-016B00999-N139-2013; Numerales 2.3.2, Lumberas, y 2.3.2.2, Alternativa 2, Lumbera con muro Milán u otro procedimiento, de los términos de referencia de la licitación pública nacional núm. LO-016B00999-N139-2013; Especificaciones particulares E-TCG-12 y E-TCG-13.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.